Núm. 263 Sábado 18 de Noviembre de 1944. 25 Cts

Franqueo concertado

BIBLIOTECA MUNICIPAL HEMEROTECA MADRID

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes con fecha seis de los corrientes en su oficio circular número 124658 que no se utilicen por concepto alguno los cupones de la hoja de «varios» de la cartilla del cuarto ciclo, hoy vigente, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de la provincia que en lo sucesivo no deberán emplearse cupones de la clase referida de no mediar orden contraria de la Superioridad; por lo tanto, y para los fines que oportunamente se indiquen, se conservará cuidadosamente la hoja de tales cupones de la cual únicamente se han cortado por racionamientos distribuidos, los números 176, 177 y 178 en las de adultos y 176 en las infantiles de la provincia; en la capital, además de éstos, el 179 de adultos y los 177 y 178 en las infantiles.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 14 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,
2894 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 412.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Intervenir, a partir de esta fecha, toda la producción e importación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados, asi como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

Para hacer factible dicha intervención, todos los fabricantes y almacenistas de esta provincia deben remitir a esta Delegación provincial en el plazo de ocho días, declaración jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, debiendo consignar además, los fabricantes, las materias primas de que dispongan, cantidad de abono que pueden fabricar con dichas materias primas, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas durante los tres últimos años, separadamente por cada año, asi como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombres, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacen distribuidor sin que la mercancia vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacen a domicilio del consumidor dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un «conduce» que justifique el traslado.

Las guias para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimientos en que radique la fábrica y los «conduce» por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

Los fabricantes no podrán remitir sus productos a los representantes que actualmente tienen en provincias, sino en la cuantia y momento que se ordene por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes.

Los fabricantes remitirán los dias 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salidas de fábrica, cantidades pendien-

M.C.D. 2022

tes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación provincial de Abastecimientos, cada diez dias, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupos que se les asignen.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 13 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
2893 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 413.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 126.445, de 9-XI-44), ha dispuesto que el precio de 2'10 pesetas kilogramo neto de puré en fábrica fijado en su publicación en dicho *Boletin oficial* únicamente para el que exista en el mercado a granel y para las legumbres mondadas.

A partir del día 1.° de Enero de 1945, el precio antes enunciado de 2'10 pesetas kilogramo neto, se aplicará a todo el puré en existencia, bien envasado o sin envasar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2898 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Circular núm. 495, sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.

FUNDAMENTO

Siendo misión de esta Comisaría general la recogida y distribución de los distintos productos agrícolas, tanto de importación como de los que en todo el territorio nacional se producen, no puede permanecer ajena a los diversos factores que contribuyen al mejor cultivo de estos últimos, y por ende, a la obtención de la mayor cantidad de los mismos para el abastecimiento, y siendo los abonos el elemento primordial de que han de disponer los labradores para la obtención y mejora de sus cosechas, estima debe hacerse de ellos una distribución justa y equitativa, regulando el comercio a fin de que aquellos labradores que entreguen sus productos puedan contar con abonos a su debido tiempo, venciendo las innumerables dificultades que los momentos actuales nos presentan para la importación y fabricación de los abonos fosfatados y nitrogenados; por ello, para poder entregar, al precio de tasa, la cantidad suficiente de abonos que en relación con las cantidades de los productos agrícolas entregados por cada labrador le puedan corresponder, esta Comisaría general, a petición del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con él, dispone:

Intervención de abonos minerales fosfatados y nitrogenados

Artículo 1.° A partir de esta fecha queda intervenida por esta Comisaría general toda la producción e importación de abonos minerales fosfatados y nitrogenados, así como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

Declaraciones de fabricantes y almacenistas

Art. 2.° Todos los fabricantes deberán remitir a esta Comisaria general, en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*, declaración jurada de existencias, tanto de abonos fabricados como de materias primas de que dispongan, expresando la riqueza de ambas, cantidad que por dichas materias primas pueden fabricar de abono, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas por año durante los tres últimos, así como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombres, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

Art. 3.° Igualmente deberán formular declaración jurada de existencias, con expresión de la riqueza de las mismas, todos los almacenistas o representantes de abonos existentes en las distintas provincias, debiendo entregarla en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que tengan enclavados sus almacenes, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación de esta circular en el *Boletin oficial del Estado*, debiendo la citada Delegación resumirlas y enviar a esta Comisaría general dicho resumen en el plazo improrrogable de seis días, a partir del señalado para la recepción de aquéllas.

Art. 4.° Los fabricantes o industriales que tengan pendiente la recepción de alguna partida de abono de importación, lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría general en el mismo plazo de diez días fijado a los fabricantes, para que, por aquélla se disponga el destino que deba dársele a la misma.

M.C.D. 2022

Guías de circulación

Art. 5.° A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacén distribuidor sin que la mercancía vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacén a domicilio del consumidor, dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un «conduce» que justifique el traslado.

Expedición de guías y «conduces»

Art. 6.° Las guías para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimientos en que radique la fábrica o puerto, previa orden de esta Comisaría general, y los «conduce», por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

Envíos a provincias

Art. 7.° Los fabricantes remitirán, como hasta ahora, sus productos a los representantes que actualmente tienen en las distintas provincias, pero en la cuantía y momento que se ordene por esta Comisaría general. En las provincias donde no tengan representante, se les asignará él o los almacenistas que han de efectuar la recepción.

Partes que han de enviarse

Art. 8.° Los fabricantes remitirán a esta Comisaría general, precisamente los días 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salidas de fábrica, cantidades pendientes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación de Abastecimientos, cada diez días, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupos que se les asignen.

Relación con los distintos organismos

Art. 9.° Esta Comisaría general, a la vista de las existencias disponibles, enviará periódicamente a la Dirección general de Agricultura relación de las mismas, debiendo ésta indicar a la primera, en el plazo de cinco días, las cantidades, por provincias, que deben remitirse, orden de preferencia de los envíos y cultivos a que han de destinarse.

Analogamente, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán decenalmente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia, estado de existencias, debiendo éstas, también en el plazo de tres días, indicar a dicha Delegación las cantidades y preferencia de pueblos a que han de destinarse, así como a qué clase de cultivo deben corresponder.

A la vista de estos datos, la Delegación comunicará a los Ayuntamientos que deban retirar el abono, para que lo pongan en conocimiento de los labradores, él o los almacenes de que deban efectuarlo y a qué cultivo corresponden.

Igualmente comunicarán a los almacenes él o los Ayuntamientos que deban hacer la retirada de los abonos, contra presentación de los vales que obren en poder de los agricultores, expedidos anteriormente por el S. N. T. o por las O. R. A. P. A. S. ó C. R. E. P. A. S., según se trate de artículos intervenidos por aquel Servicio o por los otros organismos.

Entrega de vales y cantidades de abono que deben figurar en los mismos

Art. 10. Tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. ó C. R. E. P. A. S. facilitarán a cada labrador un vale por la cantidad de abono que deba retirar en relación con las entregas de producto que haya efectuado, teniendo en cuenta que si éstas se han ido haciendo en veces, se dará un vale por cada una de las entregas; pero que la cantidad que figure como total entre todos los vales no puede rebasar la que corresponda al total entregado.

La cantidad de abono que corresponda a cada labrador por unidad de entrega será fijada por las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección general de Agricultura, y tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. ó C. R. E. P. A. S., al entregar el vale a cada labrador, le estampará una diligencia acreditativa de tal entrega; el primero, en el contrato de venta, y las segundas, en el Ps 1 que queda en poder del labrador.

Nuevos cultivos y excepciones

Art. 11. Los que deseen poner en cultivo nuevas superficies de terreno tendrán derecho a la asignación de una cantidad de abono que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia, previa comprobación de aquella superficie y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección general de Agricultura.

La Dirección general de Agricultura comunicará a esta Comisaría general la relación y cantidades de abono que, por excepción, deban entregarse a las granjas de experimentación, productores de semillas seleccionadas, estaciones de mejora, etcetera etc., a fin de tenerlos en cuenta al hacer la distribución.

Abonos compuestos

Art. 12. De la producción total de abonos fosfatados, quedan sujetos a estas normas el 80 por 100 de los producidos, pudiendo dedicarse el 20 por 100 restante, por parte de los fabrican-

M.C.D. 2022

tes, a la fabricación de abonos compuestos, cuya venta podrán efectuar directamente; poniendo previamente en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos el nombre del comprador, punto de destino y cantidad, extendiendo la oportuna guía de circulación.

La Delegación mandará mensualmente a esta Comisaría general relación de las cantidades de abonos compuestos para cuya circulación haya extendido la oportuna guía.

Instrucciones complementarias

Art. 13. Por la Dirección general de Agricultura, S. N. T. y Dirección Técnica de Abastecimientos se darán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se expone.

Madrid, 8 de Noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(*B. O. del E.* del dia 10 de N.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Circular

Siendo bastantes los Ayuntamientos que adeudan cuotas por aportación municipal y varios particulares los que a su vez deben cantidades por los arbitrios de saltos de agua, maderas y resinas y siendo necesario a esta Corporación provincial que antes de finalizar este mes se pongan al corriente, se les apercibe, que en caso contrario, la Intervención expedirá las certificaciones de los descubiertos, que serán entregadas a los Agentes ejecutivos, que lo son los Recaudadores provinciales de contribuciones e impuestos, cedida por el Estado a la misma, para que procedan a su cobro por la vía de apremio, sin más aviso.

Soria 16 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona. 2916

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección Electricidad

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado a instancia de D. Salvador Garcia de Pruneda, en solicitud de aprobación de tarifas de suministro de energia eléctrica, esta Delegación de Industria, ha aprobado la siguiente

Tarifa para fuerza motriz de la empresa de don Salvador Garcia de Pruneda para los pueblos de Lodares y Corvesin

kilovatio-hora por contador, 0'80 pesetas.

Soria 10 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Tomas Moreno. 2893

366.—Derechos de inserción 15 pesetas.

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características del término municipal de Ituero, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos..	1.ª	27	77	37
Idem..................	2.ª	28	80	88
Idem..................	3.ª		80	67
Cereal	1.ª	31	61	46
Idem..................	2.ª	197	68	98
Idem..................	3.ª	114	14	25
Idem..................	4.ª	148	88	53
Idem..................	5.ª	189	40	56
Dehesa................	1.ª	27	57	70
Idem..................	2.ª	9	37	18
Erial a pastos.........	Unica	92	96	15
Eras	Unica	3	43	27
Monte bajo (leñas)......	Unica	1	19	83
Monte (El Robledal) «Comunal»...............	»	211	18	78
Improductivo	»	5	46	87

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días.

Soria 14 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2899

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendose interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante èste Tribunal por D. Valentin y D. Roman Romero Herrero, vecinos de San Esteban de Gormaz contra resolución de fecha 17 de Diciembre próximo pasado del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, desestimando el recurso interpuesto ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda; este Tribunal en fecha de ayer acordó hacerlo público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él, con la Administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 15 de Noviembre de 1944.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 2905

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022